

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE AMENAZAS O EQUIPARABLE A LAS AMENAZAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 29 de noviembre del 2021

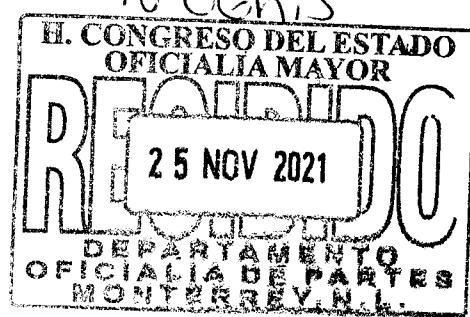
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**Diputada Ivonne Liliana Álvarez García  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nuevo León.-  
P r e s e n t e . -**



**Honorable Asamblea:**

La suscrita diputada **Lorena de la Garza Venecia**, y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los medios digitales, hoy en día proporcionan formas de comunicación en la cual pueden permitir contenido en instantes sin importar la cantidad y distancia, esta información puede ser replicada las veces que se pueda encontrar disponible en internet, sin restricción que no se encuentre establecida en el medio digital.

En México al 2020, existen 84.1 millones de usuarios de internet, lo que representa un 72% de la población de seis años o más que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

dedica gran parte de su vida a estar conectados en las plataformas digitales a partir de las tecnologías de la información<sup>1</sup>.

De acuerdo a la encuesta realizada por el INEGI EN 2020; las principales actividades que realizan los usuarios de Internet en 2020 son comunicarse (93.8%), buscar información (91.0%) y acceder a redes sociales (89.0%)<sup>2</sup>.

La estancia de que realizan los usuarios en redes sociales digitales llega a ser casi de toda la semana de acuerdo a la encuesta realizada por la Asociación Mexicana del internet mx; el 91%<sup>3</sup>de los usuarios mantiene una conexión diaria debido al tráfico de información y su dinámica que circula.

Sin embargo ocurre un fenómeno particular que se presentan en las redes sociales digitales; el cual les permite el anonimato a los usuarios e incluso independientemente de ello; frecuentemente la comunicación no puede ser cortada de tajo entre los usuarios, esto debido a las diversas alternativas que proveen los medios digitales en plataformas de comunicación que puede presentarse como incomoda, llegando incluso a ser constante y sin el consentimiento de la otra persona.

---

<sup>1</sup>Asociación Mexicana del Internet. (2021). 17° Estudio sobre los Hábitos de los usuarios de internet en Mexico. Noviembre, 2021, de Asociación Mexicana del Internet Sitio web: <https://irpcdnwebsite.com/81280eda/files/uploaded/17%C2%B0%20Estudio%20sobre%20los%20Habitos%20de%20los%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Mexico%202021%20v16%20Publica.pdf>

<sup>2</sup> INEGI. (2021). ENDUTH 2020. Noviembre, 2021, de INEGI Sitio web: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTH\\_2020.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTH_2020.pdf)

<sup>3</sup> Asociación Mexicana del Internet. (2021). 17° Estudio sobre los Hábitos de los usuarios de internet en Mexico. Noviembre, 2021, de Asociación Mexicana del Internet Sitio web: <https://irpcdnwebsite.com/81280eda/files/uploaded/17%C2%B0%20Estudio%20sobre%20los%20Habitos%20de%20los%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Mexico%202021%20v16%20Publica.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Durante estas interacciones, pueden darse hechos como la exposición de contenidos que pueden agraviar la salud psicoemocional de las personas; o en su caso el asecho constante de usuarios que tienen intenciones no siempre buenas o con el fin de obtener algo de otra persona a cambio.

Como se plantea debido a que gran parte del tiempo cotidiano de las personas se expone en las tecnologías de la información y de la comunicación, es frecuente que puedan sufrir algún tipo de amenaza hacia su persona asedios reiterados, acosos siempre de tipo sexual por algún desconocido o incluso por algún familiar.

Siendo así que las restricciones que implementan las plataformas digitales muchas veces quedan sobrepasadas dejando vulnerable a las víctimas; ya que las interacciones pueden llegar por cualquier medio que permita la exposición de textos, imágenes o cualquier tipo de contenido que sea capaz de llegar a las personas, de manera prolongada o constante.

Aun presentando pruebas ante las autoridades y antecedentes de individuos que han incurrido en asediar a otros a través de las tecnologías de la información y comunicación; las medidas de protección y penas no llegan a ser suficientes para mitigar estas conductas e incluso argumentan que no hay un tipo penal específico para sancionar dichas conductas, por lo que no lo encuadran ni en el delito de amenazas al darse a través de medios digitales, ni en el de acoso, por no tener u connotación de carácter sexual.

Para poder garantizar los derechos de libre de las personas en medios de comunicación e información, es necesario fortalecer tanto las medidas de protección y elevar las penas con el fin de extender una cobertura de los derechos y libertades vulnerados hacia las víctimas.

En la bancada del PRI, rechazamos los actos que dañen o amenacen la vida hacia las personas y nos mostramos a favor de toda medida que pueda prevenir o mitigar; los abusos de agresores.

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<p><b>ARTÍCULO 98 BIS.</b> LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN CONSTITUYEN UN DERECHO PARA QUIENES SEAN SUJETOS PASIVOS DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, O DE EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR O DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, TENIENDO FACULTADES PARA SOLICITARLAS LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EL MINISTERIO PÚBLICO O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS MENORES DE 12 AÑOS O INCAPACES, EN SU CASO.</p> <p>LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN SERÁN DECRETADAS DE OFICIO TRATÁNDOSE DE VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR, O DE EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR O DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, PREVISTAS POR ESTE CÓDIGO. EN ESTOS CASOS, LA PERSONA EN CUYO FAVOR SE ORDENEN, GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE NECESITARLAS POR LO CUAL NO SE REQUERIRÁ LA PRESENTACIÓN DE DIVERSO MEDIO DE PRUEBA.</p>	<p><b>ARTÍCULO 98 BIS.</b> LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN CONSTITUYEN UN DERECHO PARA QUIENES SEAN SUJETOS PASIVOS DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, O DE EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, <b>AMENAZAS O EQUIPARABLE A LAS AMENAZAS</b>, TENIENDO FACULTADES PARA SOLICITARLAS LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EL MINISTERIO PÚBLICO O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS MENORES DE 12 AÑOS O INCAPACES, EN SU CASO.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 98 BIS 4.</b> EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE ESTÉ CONOCIENDO DEL PROCEDIMIENTO, EN CUALQUIERA DE SUS ETAPAS, DECRETARÁ LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA O PREVENTIVAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN</p>	<p><b>ARTÍCULO 98 BIS 4.</b> ...</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

<p>LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, ADEMÁS DE LO SIGUIENTE:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS TENDRÁN UNA TEMPORALIDAD DE HASTA TREINTA DÍAS Y DEBERÁN EXPEDIRSE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE LAS GENERAN.</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS TENDRÁN UNA TEMPORALIDAD DE HASTA SESENTA DÍAS Y DEBERÁN EXPEDIRSE DENTRO DE LAS CUATRO HORAS SIGUIENTES AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE LAS GENERAN.</p>
<p>ARTÍCULO 98 BIS 5. AL TRANSCURRIR EL TÉRMINO DE SU DURACIÓN, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL VALORARÁ LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN QUE HAYA DECRETADO, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS SIMILARES, PARA EXTENDERLAS.</p>	<p>ARTÍCULO 98 BIS 5. AL TRANSCURRIR EL TÉRMINO DE SU DURACIÓN, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL VALORARÁ LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN QUE HAYA DECRETADO <b>Y DE CONSIDERARLO PERTINENTE PODRÁ PRORROGARLAS POR 30 DÍAS MÁS O BIEN REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS SIMILARES, PARA EXTENDERLAS.</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>ARTICULO 294 Bis 1.- SE EQUIPARA AL DELITO DE AMENAZA Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, A QUIEN DE MANERA REITERADA Y POR CUALQUIER MEDIO INCLUIDOS LOS DIGITALES Y SIN UNA CONOTACIÓN DE TIPO DE SEXUAL ASEDE ACOSE O REALICE CONDUCTAS DE VIGILANCIA, SEGUIMIENTO O PERSECUCIÓN MENOSCABANDO LA LIBERTAD O EL SENTIMIENTO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y VULNERE GRAVEMENTE EL DESARROLLO DE LA VIDA HABITUAL DE UNA PERSONA O SU CÍRCULO SOCIAL CERCANO.</b></p> <p><b>EN AQUELLOS CASOS DONDE SE PRODUZCA VIGILANCIA O PERSECUCIÓN REITERADA PERO NO SE ALTERE LA VIDA DE LA VÍCTIMA, SE CONSIDERARÁ COMO TENTATIVA.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

## D E C R E T O



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Único.-** Se reforma el artículo 98, el segundo párrafo del artículo 98 Bis 4 y el artículo 98 Bis 5, y se adiciona un artículo 294 Bis 1; todos del **Código Penal Para el Estado De Nuevo León**. Para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 98 BIS.** LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN CONSTITUYEN UN DERECHO PARA QUIENES SEAN SUJETOS PASIVOS DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, O DE EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, **AMENAZAS O EQUIPARABLE A LAS AMENAZAS**, TENIENDO FACULTADES PARA SOLICITARLAS LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EL MINISTERIO PÚBLICO O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS MENORES DE 12 AÑOS O INCAPACES, EN SU CASO.

**ARTÍCULO 98 BIS 4. ...**

I. a III. ....

LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS TENDRÁN UNA TEMPORALIDAD DE HASTA **SESENTA** DÍAS Y DEBERÁN EXPEDIRSE DENTRO DE LAS **CUATRO** HORAS SIGUIENTES AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE LAS GENERAN.

**ARTÍCULO 98 BIS 5.** AL TRANSCURRIR EL TÉRMINO DE SU DURACIÓN, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL VALORARÁ LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN QUE HAYA DECRETADO Y DE CONSIDERARLO PERTINENTE PODRÁ PRORROGARLAS **POR 30 DÍAS MÁS** O BIEN REALIZAR LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS SIMILARES, PARA EXTENDERLAS.

**ARTICULO 294 Bis 1.-** SE EQUIPARA AL DELITO DE AMENAZA Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, A QUIEN DE MANERA REITERADA Y POR CUALQUIER MEDIO INCLUIDOS LOS DIGITALES Y SIN UNA CONOTACIÓN DE TIPO DE SEXUAL ASEDE ACOSE O REALICE CONDUCTAS DE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**VIGILANCIA, SEGUIMIENTO O PERSECUCIÓN MENOSCABANDO LA LIBERTAD O EL SENTIMIENTO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y VULNERE GRAVEMENTE EL DESARROLLO DE LA VIDA HABITUAL DE UNA PERSONA O SU CÍRCULO SOCIAL CERCANO.**

**EN AQUELLOS CASOS DONDE SE PRODUZCA VIGILANCIA O PERSECUCIÓN REITERADA PERO NO SE ALTERE LA VIDA DE LA VÍCTIMA, SE CONSIDERARÁ COMO TENTATIVA.**

### **TRANSITORIO**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; noviembre de 2021

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**

